



## ACUERDO DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE AUTORIZA QUE LOS PAGOS A PROVEEDORES QUE EFECTUÉ ESTE ORGANISMO ELECTORAL SE REALICEN A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA INTERBANCARIA

### ANTECEDENTE

**ÚNICO.-** En fecha primero de junio de dos mil ocho mediante memorandum número IEE/COPEAD-046/08, el Consejo Electoral Miguel David Jiménez López Presidente de la Comisión Permanente Administrativa, solicitó al Consejero Presidente lo siguiente:

“...Con fundamento en los artículos 10 fracción IV y 20 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, por este conducto se le da seguimiento al cumplimiento del acuerdo **Acuerdo-004/COPEAD/28-01-08** aprobado por unanimidad de votos en la sesión de fecha 28 de enero del año en curso; el cual le fue notificado mediante memorándum número IEE/COPEAD-0014/08; en virtud de lo anterior, por medio del presente le solicito a usted atentamente poner a consideración de los integrantes de la Junta Ejecutiva lo siguiente:

Un acuerdo por el que se establezca que todos los pagos que efectuó este organismo electoral se realicen a través de transferencia electrónica interbancaria, para lo cual será necesario solicitar la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) a los proveedores de materiales y servicios, con excepción de los proveedores a los que se les realiza su pago a través de fondo revolvente o fijo, y que se refieren a gastos únicos, urgentes y de costos menores, además de los pagos que en su caso apliquen cuando el proveedor no cuente con una cuenta bancaria o la erogación obedezca a una situación especial relacionada con la naturaleza de este organismo.  
...”

Lo anterior, a efecto de someterlo a consideración de los integrantes de la Junta Ejecutiva.



## CONSIDERANDO

1.- Que, el artículo 78 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que son órganos centrales del Instituto Electoral del Estado el Consejo General y la Junta Ejecutiva.

2.- Que, de conformidad con el diverso 95 fracción II del Código de la materia, la Junta Ejecutiva tiene como atribución fijar las políticas generales, programas, sistemas y procedimientos administrativos del Instituto, por lo que resulta competente para atender la solicitud puesta a su consideración.

3.- Que, el numeral 20 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado señala que las Comisiones podrán formular observaciones o recomendaciones a las Unidades Administrativas o Técnicas del Instituto. También harán llegar a la Junta Ejecutiva, por conducto de su Presidente, propuestas para la elaboración de políticas, planes y programas generales.

En ese sentido, el Consejero Electoral Miguel David Jiménez López Presidente de la Comisión Permanente Administrativa solicitó al Consejero Presidente se le diera seguimiento al acuerdo **Acuerdo-004/COPEAD/28-01-08** aprobado por unanimidad de votos en la sesión de fecha veintiocho de enero del año en curso por la Comisión Permanente Administrativa, a través del cual dicha Comisión aprobó la propuesta de que todos los pagos que efectuó este Organismo Electoral se realicen a través de transferencia electrónica interbancaria, para lo cual será necesario solicitar la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) a los proveedores de materiales y servicios.

De igual forma, en dicha propuesta se señala como excepción para efectuar el pago a través de transferencia electrónica interbancaria a los proveedores a los que se les realiza su pago a través de fondo revolvente o fijo y que se refieren a gastos únicos, urgentes y de costos menores, además de los pagos que en su caso apliquen cuando el proveedor no cuente con una cuenta bancaria o la erogación obedezca a una situación especial relacionada con la naturaleza de este Organismo.



Bajo este contexto, atendiendo a que el Manual de Normas y Lineamientos para la Administración de los Recursos Financieros Humanos y Materiales del Instituto Electoral del Estado en su numeral 117 establece que el pago a proveedores se apegará a los plazos estipulados en los contratos y/o pedidos de compra autorizados, sin que dicho plazo exceda de treinta días naturales posteriores a la presentación de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de servicios en los términos de los contratos o pedidos de compra, esta Junta Ejecutiva considera procedente aprobar la propuesta presentada por el Presidente de la Comisión Permanente Administrativa.

Lo anterior, en virtud de que el mencionado Manual no refiere la forma en la cual deberá efectuarse el pago a los proveedores de este Instituto y aunado a que se considera que el pago a los proveedores de este Organismo Electoral a través de transferencia electrónica interbancaria eficientará y agilizará el pago a los mismos, así como la transparencia en el manejo de los recursos públicos de este Organismo, además de que con las excepciones antes planteadas se cubrirán aquellos pagos que no puedan efectuarse a través de la citada transferencia electrónica.

Así, de conformidad con lo manifestado en párrafos anteriores y una vez analizada por esta Junta Ejecutiva la propuesta del Consejero Electoral en mención se aprueba la solicitud antes citada en los términos planteados en el presente considerando.

Asimismo, en términos del numeral 106 fracción XI del Código de la materia este Órgano Central instruye a la Encargada de Despacho de la Dirección Administrativa para que efectúe los trámites administrativos correspondientes para efecto de dar puntual cumplimiento al presente documento.

**4.-** Que, el artículo 42 último párrafo del Reglamento de Sesiones de Junta Ejecutiva establece que los acuerdos emitidos por dicho Órgano Central se notificarán a los miembros del Consejo General, dentro de los tres días siguientes a su aprobación.

Como consecuencia de lo anterior, se faculta al Consejero Presidente para hacer del conocimiento de los integrantes del Consejo General de este Organismo Electoral, el contenido de este documento.



Por lo antes expuesto y fundado, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado autoriza que los pagos a proveedores que efectuó este Organismo Electoral se realicen a través de transferencia electrónica interbancaria, en atención a los razonamientos vertidos en el considerando 3 del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado instruye a la Encargada de Despacho de la Dirección Administrativa para efectuar los trámites administrativos correspondientes y dar cumplimiento al presente acuerdo, en términos de lo dispuesto en el considerando 3 de este acuerdo.

**TERCERO.-** La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente del Organismo para hacer del conocimiento de los integrantes del Consejo General el contenido de este documento, en atención al considerando 4 del presente documento.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria iniciada en fecha treinta de junio de dos mil ocho.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES**

**LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS**